

# **BOLETIN SANITARIO**

**DEL**

# **INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE**

**29 JUN 1936**

**ALMERIA**

**M A Y O**

**1 9 3 6**





# BOLETÍN

DEL



## INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

PUBLICACIÓN SANITARIA MENSUAL GRATUITA

AÑO X

ALMERÍA, JUNIO 1936

NÚM. 108

---

SEGUNDA ÉPOCA

---

## VI Semana Nacional de Higiene Mental

La Secretaría de la Liga Española de Higiene Mental desea poner en conocimiento del público en general y de todas las personas que simpatizan con sus campañas y que han solicitado información sobre la celebración de la VI Semana de Higiene Mental:

1.º Que por decisión del Consejo Directivo y previa consulta de los Delegados provinciales de la Liga, esta VI Semana de Higiene Mental que por tradición debía celebrarse esta primavera, ha sido aplazada hasta otoño próximo.

2.º Que este aplazamiento obedece al deseo de celebrar

este año al mismo tiempo que la Semana la primera reunión de Directores de Manicomios y considerar que celebrada la última Asamblea nacional en Madrid en diciembre último, habiendo transcurrido poco tiempo aún desde esta fecha y siendo ya algo avanzada la temporada, será más conveniente organizar la Semana y la reunión en los comienzos del curso próximo.

3.º Que la noticia del aplazamiento ha sido comunicada a todos los Delegados para que desde ahora se inicie en cada provincia la organización de los actos que habrán de celebrarse, para sumar el mayor número de

colaboraciones y conseguir que el éxito de esta VI Semana sea aun mayor que el de las precedentes.

4.º Que la fecha definitiva de celebración de la Semana será fijada por el Consejo Directivo, que buscará la época mas conveniente en el mes de octubre o de noviembre próximo.

5.º Que con objeto de favorecer la colaboración de los compañeros de Madrid y de provincias en estas Semanas de propaganda, este año se celebrará primero la Semana de Higiene Mental en provincias, para que puedan asistir Delegados de Madrid a dichos actos. Se demostrará así la estrecha unión que existe entre todos los psiquiatras para llevar a cabo con el mismo interés y entusiasmo estas campañas, cuya importancia social para la difusión del conocimiento de la profilaxis de las enfermedades mentales es fundamental en nuestro país, donde la idea de incurabilidad y el miedo al manicomio están aun tan arraigados y cuyo valor práctico para demostrar a las Corporaciones provinciales y al Gobierno las necesidades de prestar atención a los problemas psiquiátricos y dar un ritmo más rápido a las reformas que año tras año vamos pidiendo es indudable, según demuestra la experiencia de la labor que ya llevamos realizada.

6.º Terminada la Semana en provincias se celebrará en Madrid con objeto de que puedan

asistir a ella el mayor número de Delegados. Se celebrará al mismo tiempo la primera reunión anual de Directores de manicomios que se proyectó en la última Asamblea y que permitirá a los compañeros estudiar reunidos una serie de problemas que por su carácter práctico o local no puedan ser motivo de atención de nuestras Asambleas dado el carácter exclusivamente científico de sus programas, pero cuyo estudio en común por los propios interesados puede ser del mayor interés para todos.

Organizada de esta forma la Semana de Higiene Mental, cumplirá tres objetivos:

1.º Divulgar la importancia de la Higiene Mental favoreciendo así la profilaxis de las enfermedades psiquiátricas.

2.º Demostrar a las autoridades locales y centrales la necesidad de atender debidamente la asistencia psiquiátrica.

3.º Favorecer las relaciones entre los médicos directores de manicomios dando lugar al mejor conocimiento de los problemas prácticos locales de la asistencia y la manera más conveniente de resolverlos.

Consecuentemente, las conclusiones de la Semana que, como en años anteriores se presentaran al Gobierno, representaran no solo la aspiración unánime de todos los miembros de la Liga y personas interesadas en los problemas de la asistencia psiquiátrica, sino que además recogerán con toda su

importancia los problemas psiquiátricos locales que de toda España traeran los compañeros que concurren a esta VI Semana de Higiene Mental, que así tendrá verdadero carácter nacional y cumplirá totalmente la misión que desde un principio le hemos querido dar los que desde el comienzo luchamos por su implantación y desenvolvimiento.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

### ORDEN

Excmo. Sr.: El apartado 14 de la Orden ministerial de 24 de julio de 1935 dispone que las Clasificaciones de partidos médicos, o sean las plazas actualmente denominadas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, aprobadas por la Dirección general de Sanidad, tendrán un plazo mínimo de vigencia de cinco años, con el fin de evitar los trastornos subsiguientes a la frecuencia excesiva de su modificación.

Y si bien ha de reconocerse que el espíritu de tal precepto es altamente plausible por su beneficiosa tendencia al tratar de evitar la injustificada frecuencia con que es solicitada la rectificación de la clasificación de estas plazas, ha de tenerse en

cuenta igualmente que tal medida, tan lacónicamente expresada, y abarcando la Clasificación a múltiples conceptos, crea serias dificultades en numerosas ocasiones, con grave detrimento de los propios servicios a que afectan las plazas de referencia, al determinar de una manera absoluta la fijeza de la Clasificación dentro del plazo señalado, pues ha de admitirse necesariamente que el plazo citado es improcedente en relación con algunos de los extremos afectados por la Clasificación, cual es el aumento del número de plazas.

En armonía con lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plazo de cinco años señalados en la Orden ministerial de 24 de julio de 1935 como mínimo de vigencia para la clasificación de las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria no sea aplicable en aquellos casos en que la rectificación que se solicite afecte al aumento del número de estas plazas de la Corporación interesada; quedando, por tanto, subsistentes las disposiciones de la referida Orden ministerial en cuanto se refiere a la reducción del número de plazas o modificación de la categoría.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de junio de 1936.

P. D.,

J. TOMÁS Y PIERA

colaboraciones y conseguir que el éxito de esta VI Semana sea aun mayor que el de las precedentes.

4.º Que la fecha definitiva de celebración de la Semana será fijada por el Consejo Directivo, que buscará la época más conveniente en el mes de octubre o de noviembre próximo.

5.º Que con objeto de favorecer la colaboración de los compañeros de Madrid y de provincias en estas Semanas de propaganda, este año se celebrará primero la Semana de Higiene Mental en provincias, para que puedan asistir Delegados de Madrid a dichos actos. Se demostrará así la estrecha unión que existe entre todos los psiquiatras para llevar a cabo con el mismo interés y entusiasmo estas campañas, cuya importancia social para la difusión del conocimiento de la profilaxis de las enfermedades mentales es fundamental en nuestro país, donde la idea de incurabilidad y el miedo al manicomio están aun tan arraigados y cuyo valor práctico para demostrar a las Corporaciones provinciales y al Gobierno las necesidades de prestar atención a los problemas psiquiátricos y dar un ritmo más rápido a las reformas que año tras año vamos pidiendo es indudable, según demuestra la experiencia de la labor que ya llevamos realizada.

6.º Terminada la Semana en provincias se celebrará en Madrid con objeto de que puedan

asistir a ella el mayor número de Delegados. Se celebrará al mismo tiempo la primera reunión anual de Directores de manicomios que se proyectó en la última Asamblea y que permitirá a los compañeros estudiar reunidos una serie de problemas que por su carácter práctico o local no puedan ser motivo de atención de nuestras Asambleas dado el carácter exclusivamente científico de sus programas, pero cuyo estudio en común por los propios interesados puede ser del mayor interés para todos.

Organizada de esta forma la Semana de Higiene Mental, cumplirá tres objetivos:

1.º Divulgar la importancia de la Higiene Mental favoreciendo así la profilaxis de las enfermedades psiquiátricas.

2.º Demostrar a las autoridades locales y centrales la necesidad de atender debidamente la asistencia psiquiátrica.

3.º Favorecer las relaciones entre los médicos directores de manicomios dando lugar al mejor conocimiento de los problemas prácticos locales de la asistencia y la manera más conveniente de resolverlos.

Consecuentemente, las conclusiones de la Semana que, como en años anteriores se presentarán al Gobierno, representarán no solo la aspiración unánime de todos los miembros de la Liga y personas interesadas en los problemas de la asistencia psiquiátrica, sino que además recogerán con toda su

importancia los problemas psiquiátricos locales que de toda España traerán los compañeros que concurren a esta VI Semana de Higiene Mental, que así tendrá verdadero carácter nacional y cumplirá totalmente la misión que desde un principio le hemos querido dar los que desde el comienzo luchamos por su implantación y desenvolvimiento.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

### ORDEN

Excmo. Sr.: El apartado 14 de la Orden ministerial de 24 de julio de 1935 dispone que las Clasificaciones de partidos médicos, o sean las plazas actualmente denominadas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, aprobadas por la Dirección general de Sanidad, tendrán un plazo mínimo de vigencia de cinco años, con el fin de evitar los trastornos subsiguientes a la frecuencia excesiva de su modificación.

Y si bien ha de reconocerse que el espíritu de tal precepto es altamente plausible por su beneficiosa tendencia al tratar de evitar la injustificada frecuencia con que es solicitada la rectificación de la clasificación de estas plazas, ha de tenerse en

cuenta igualmente que tal medida, tan lacónicamente expresada, y abarcando la Clasificación a múltiples conceptos, crea serias dificultades en numerosas ocasiones, con grave detrimento de los propios servicios a que afectan las plazas de referencia, al determinar de una manera absoluta la fiijeza de la Clasificación dentro del plazo señalado, pues ha de admitirse necesariamente que el plazo citado es improcedente en relación con algunos de los extremos afectados por la Clasificación, cual es el aumento del número de plazas.

En armonía con lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plazo de cinco años señalados en la Orden ministerial de 24 de julio de 1935 como mínimo de vigencia para la clasificación de las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria no sea aplicable en aquellos casos en que la rectificación que se solicite afecte al aumento del número de estas plazas de la Corporación interesada; quedando, por tanto, subsistentes las disposiciones de la referida Orden ministerial en cuanto se refiere a la reducción del número de plazas o modificación de la categoría.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de junio de 1936.

P. D.,

J. TOMÁS Y PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad  
y Beneficencia.

Gaceta 6 junio 1936

## DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Ante la reclamación presentada por el Alcalde-Presidente de Huércal Overa en relación con el anuncio de Inspector Farmacéutico municipal, publicado en la «Gaceta» del próximo pasado marzo, y teniendo presente las razones expuestas,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el anuncio mencionado, a reserva de la resolución ajustada a derecho que en éste y en otros casos analogos se adoptará con urgencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de junio de 1936. —  
El Director general de Sanidad  
JESÚS JIMÉNEZ.

Gaceta 12 junio 1936

## SUBSECRETARÍA DE SANI- DAD Y BENEFICENCIA

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Subsecretaría de fecha 26 de octubre de 1935 («Gaceta» de 4 del siguiente mes de noviembre)

fué publicada una relación nominal de plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria para su provisión en propiedad por oposición, en la cual figura la plaza del Ayuntamiento de Vall d'Alba (Castellón), habiéndose publicado asimismo en la relación complementaria inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiente a la fecha de 6 del actual, en virtud de Orden de este mismo Centro de 4 del presente mes, las plazas de los Ayuntamientos de Padrón (Coruña), Monforte de Lemos (Distrito cuarto) y Orol (Lugo), Villafranca de los Barros (Badajoz), Navas del Madroño (Cáceres), Binéfar (Huesca), Villarejo de Salvanes (Madrid) y Urrea de Jalón (Zaragoza).

Y habiéndose formulado reclamaciones contra el anuncio de las mismas, y con el fin de proceder al estudio necesario respecto de las ocho primeras con propósito de dictar en su día la resolución procedente, evitando a la vez los perjuicios que pudieran irrogarse para los servicios asignados a las mismas, en primer término, que, por otra parte, pudiera repercutir en los facultativos interesados; y teniendo en cuenta, respecto de la última plaza citada, que su anuncio había sido ya publicado en la «Gaceta de Madrid» de 4 de noviembre de 1935

Esta Subsecretaría, en armonía con lo expuesto y con los preceptos del apartado primero de la Orden ministerial de 30 de

mayo último, ha tenido a bien disponer que quede en suspenso la provisión de las ocho plazas comprendidas en la relación siguiente: Vall d'Alba (Castellón), Padrón (Coruña), Monforte de Lemos (Distrito cuarto) y Orol (Lugo), Villafranca de los Barros (Badajoz), Navas del Madroño (Cáceres), Binéfar (Huesca) y Villarejo de Salvanes (Madrid), quedando anulado el anuncio referente a la plaza de Urrea de Jalón (Zaragoza), publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha 6 del corriente mes; subsistiendo, por tanto, el anuncio de la misma inserto en el referido periódico oficial de 4 de noviembre de 1935.

Como consecuencia de lo que antecede, el primer Tribunal, encargado de elevar a esta Subsecretaría la propuesta de nombramiento de los opositores, aprobados para las plazas respectivas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, según los preceptos de la Orden ministerial de 30 de mayo último, se atenderá en un todo a las disposiciones de la presente Orden al formular la propuesta de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de junio de 1936.—El Subsecretario: P. D., JESÚS JIMÉNEZ.

Señor Director general de Sanidad.

Gaceta 13 junio 1936

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios aprobados en las oposiciones a especialistas de los Servicios provinciales de Sanidad solicitando se les releve de la incompatibilidad establecida en la convocatoria de oposición entre el desempeño de estas plazas y cualquier otra del Estado, Provincia o Municipio en las poblaciones de más de 50.000 personas,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que esta incompatibilidad no ha sido formulada para cargos sanitarios provinciales mejor retribuidos y que, por tanto, supone situar a estos facultativos en condiciones de indudable inferioridad con respecto a aquéllos, a todas luces injustificada, ha tenido por conveniente estimar la solicitud de que se trata, y en su consecuencia derogar la condición décima de la Orden de 7 de Diciembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de junio de 1936.

P. D.,

J. TOMÁS Y PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Gaceta 18 junio 1936

## ORDEN

La ley de Coordinación sani-

taria de 11 de julio de 1934 y el Decreto de 7 de septiembre de 1933, transfiriendo este último a la Generalidad de Cataluña los derechos sanitarios por servicios de Sanidad interior, derogaron casi en su totalidad las normas vigentes para la tramitación de los expedientes relativos al 25 por 100 de los derechos sanitarios por los expresados servicios, satisfechos en papel de pago al Estado, y la forma de liquidarlo y percibirlo los organismos a quienes corresponde dichos ingresos, conforme a las prescripciones de la ley de 3 de enero de 1907.

La primera de las citadas leyes dispuso en su base 7.<sup>a</sup> que el referido 25 por 100 constituyese parte de los fondos de las Juntas administrativas de las Mancomunidades sanitarias provinciales, con lo que quedó modificada la norma tradicionalmente seguida de que fueran las Juntas provinciales de Sanidad las que iniciaran los expedientes sobre percibo de dicho 25 por 100 para aplicarlo a la adquisición de material científico o de laboratorio con destino a los Institutos provinciales de Higiene, y que las cantidades correspondientes para pago del referido material hubieran de percibir las, conforme a las reglas de la Real orden de 11 de marzo de 1931, en relación con las Reales órdenes de Hacienda y Gobernación de 6 y 13 de abril de 1908, mediante libramiento mandado expedir

a la Ordenación de Pagos del Ministerio con cargo al capítulo adicional, que se dispuso existiera en Presupuestos para formar el crédito disponible para material de laboratorios e Institutos sanitarios.

El Decreto de 7 de septiembre de 1933, al traspasar a la Generalidad de Cataluña la cobranza, administración y distribución de dicho 25 por 100, destinado por el Acuerdo anejo al Decreto a material e instalación de laboratorios e Institutos de la Región, modificó también profundamente las normas anteriormente seguidas por no existir en la Generalidad catalana las Juntas provinciales de Sanidad, encargadas en las demás provincias, hasta la vigencia de la ley de Coordinación sanitaria, de la iniciación de los expedientes para el percibo de dichas cantidades.

Ahora bien; habiendo dejado en vigor la susodicha base 7.<sup>a</sup> de la ley de Coordinación sanitaria, la Real orden de 11 de marzo de 1931, dictada para la tramitación de estos expedientes sobre percibo del aludido 25 por 100, se elevó consulta por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia a la Intervención general de la Administración del Estado sobre el primero de los expresados extremos, ya que sobre el segundo, relativo al traspaso de servicios a la Generalidad, son taxativos los preceptos vigen-

tes, evacuándolo la Intervención general en el sentido de que habiendo dispuesto la ley de Coordinación sanitaria de 11 de julio de 1934 que el 25 por 100 del papel de pagos al Estado que se liquida por los Inspectores provinciales de Sanidad constituya parte de los fondos de las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios creadas por la misma ley, se había dispuesto que todos los ingresos que se obtengan por el referido concepto se pongan a disposición de dichas Juntas, ingresándose al efecto en la Delegación de Hacienda de cada provincia en una cuenta especial de operaciones del Tesoro. «Acreedores», «Fondos a disposición de la Mancomunidad sanitaria», y que a ésta, pues, corresponde, si procede, el abono de las cantidades invertidas por los Institutos de Higiene provincial, con cargo precisamente a los fondos de la citada cuenta existente en la Delegación de Hacienda respectiva.

Por las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los expedientes relativos al percibo del 25 por 100 del papel de pagos al Estado que se liquida por los Inspectores provinciales de Sanidad, por servicios de Sanidad interior, serán promovidos en lo sucesivo por las Juntas Administrativas de las Mancomunidades

sanitarias en la misma forma y términos que antes lo hacían las Juntas provinciales de Sanidad, elevándolos a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia con los documentos a que me alude la Real orden de 11 de marzo de 1931, o sea:

a) Certificación del acuerdo sobre la necesidad o conveniencia de adquirir el material científico o de laboratorio para el Instituto provincial de Higiene.

b) Presupuestos aprobados por la Junta, teniendo en cuenta los ingresos verificados en Hacienda por el referido 25 por 100, con vistas de las ofertas documentadas de las casas proveedoras del material que haya de adquirirse.

A este fin, los Inspectores provinciales de Sanidad continuaran remitiendo periódicamente las facturas de ingresos de las liquidaciones del papel sellado correspondiente a los derechos sanitarios por servicios de Sanidad interior en la forma que preceptúan las disposiciones de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, fechas 6 y 13 de abril de 1908.

Una vez recibidos en la Subsecretaría los expresados documentos, que se cuidará sean remitidos por triplicado, pasará el expediente a informe de la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad para que el presupuesto de la Junta sobre adquisición del material científico o de labo-

ratorio pueda ser aprobado, en cuyo caso, y de acuerdo con las disposiciones de la ya mencionada Real orden de 11 de marzo de 1931, pueda procederse a contratar o adquirir dicho material, debiendo, una vez verificado, remitirse, en el plazo máximo de quince días, a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia acta triplicada de recepción del mismo y comunicarse a dicho Centro por la Junta Administrativa haber recibido la cantidad correspondiente para su pago, con cargo a la cuenta especial de Operaciones del Tesoro «Acreedores», «Fondos a disposición de la Mancomunidad sanitaria», que debe llevarse en las Delegaciones de Hacienda.

2.º Los derechos sanitarios a que se refiere el artículo 154 del Reglamento de Sanidad exterior, que se liquidan por los Directores de Sanidad exterior de los Puertos y Estaciones sanitarias, se sujetarán a las mismas normas que los que liquiden los Inspectores provinciales por servicios de Sanidad interior, aplicándose el 25 por 100 a material de laboratorios e Institutos sanitarios de la demarcación en que hubiere tenido lugar el devengo, conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 17 de abril de 1935 (Gaceta del 22) y a la Real orden de 13 de abril de 1908, dictadas para cumplimiento de la Ley de 3 de enero de 1907, substanciándose los

expedientes para el percibo de tales ingresos por las normas marcadas en la Real orden de 11 de marzo de 1931, en lo que sean de aplicación.

3.º Las disposiciones del número 1.º de la presente Orden, en lo que se refieren a la liquidación del papel de pagos por servicios de Sanidad interior, no serán de aplicación a las provincias catalanas por haberse traspasado dichos servicios a la Generalidad de Cataluña, a la que corresponde la cobranza, distribución y administración de las cantidades que se recauden por los expresados derechos.

4.º Las disposiciones del número 2.º serán de aplicación a todo el territorio nacional, y por lo que se refiere a las Estaciones Sanitarias de puertos situados en el territorio de la Generalidad de Cataluña, serán los propios Directores de aquéllos quienes habrán de liquidar los referidos derechos y promover los expedientes de adquisición de material con el 25 por 100 restante, de acuerdo con las disposiciones citadas en el número 2.º de la presente Orden.

Madrid, 10 de junio de 1936.

P. D.,

J. TOMÁS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Gaceta 23 junio 1936

Ilmo. Sr.: Anulada por Orden de 17 de abril último la de 18 de Mayo de 1935, que se oponía en sus disposiciones sobre contratos de asistencia médica en balnearios que carecieran de Médico Director del Cuerpo de Baños a lo establecido en el Estatuto vigente de 25 de abril de 1928, elevado al rango de la Ley de la República por la de 15 de septiembre de 1931; y

Considerando que las situaciones creadas por disposiciones que adolecen del servicio de nulidad no pueden estimarse nunca como legítimas:

Considerando que los dueños de Establecimientos balnearios de aguas mineromedicinales que no estén atendidos por Médico Director del Cuerpo de Baños tienen la obligación, según el artículo 38 del mencionado Estatuto, de subvenir a la asistencia médica de sus balnearios por medio de contratos con Licenciados en Medicina que tengan aprobadas las asignaturas de Análisis Químico e Hidrología Médica.

Este Ministerio ha acordado declarar nulos todo los contratos celebrados entre dueños de balnearios y Médicos que no

tengan aprobadas las expresadas asignaturas, concediendo, a tal efecto, un plazo de quince días para la debida justificación, que habrá de hacerse en la Dirección general de Sanidad, y se contraerá a la presentación de los oportunos certificados expedidos por la Facultad de Medicina, en los que se haga constar de modo taxativo la aprobación por el interesado de la Hidrología Médica y del Análisis Químico.

Transcurrido el plazo indicado sin que haya sido verificada la aludida justificación, se entenderán caducados los contratos que no hayan sido objeto de la misma, haciendo lo así saber a los dueños de los balnearios correspondientes para que en el brevisimo plazo que se les fije otorguen contratos con Médicos capacitados para ello, con arreglo a dicho Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Director general de Sanidad.

Gaceta 26 junio 1936



## SERVICIO DE MATERNOLÓGIA

DEL DR. D. FRANCISCO SORIANO

MES DE MAYO

Consultas	34
Fichas	21
Análisis: Orina	19
» Wassermann	15

## PUERICULTURA

MES DE MAYO

Servicio del Dr. D. José Soriano.  
Instructora Sta. Carmen de Burgos.

Consulta de Higiene Infantil:	21
Preescolar	18
Escolares	3
Visitas domiciliarias	22
Vacunas B. C. G.	34
Id. antivariólica	89
Id. antidiftérica	
Cutirreacciones	67
Wassermann	61
Análisis de leche	36
» » orina	4
Propaganda distribuible	22
Total consultas efectuadas	301

Almería 30 de junio de 1936 — El Director, Dr. Mallo.

Benehdux  
Fondón  
Enix  
U. del Campo  
Bentarique  
Rodalquilar  
Viator  
Nívar  
Gírgal  
Canjáyar  
Tahal

140

500

540

5

100

1

# Sección de Estadística Sanitaria

AYUNTAMIENTOS MENORES DE 20.000 HABITANTES

Número de Municipios: 102.

Población según censo: 418.468 habitantes.

Semanas 1, 2, 3, 4 y 5 (Desde el domingo 1 de mayo al sábado 30 de mayo ambos inclusive)

## Resumen de natalidad y mortalidad

DATOS ENVIADOS POR SEMANA	1	2	3	4	5	TOTAL
Número de municipios y proporción al total . . . . .	85 (85'53 %)	85 (81'5 %)	88 (86'66 %)	87 (85'49 %)	80 (78'23 %)	
Población (Censo 1930) y proporción al total . . . . .	380 260 (56 %)	376 828 (90 %)	397 227 (94 %)	377 775 (92 %)	221 583 (52 %)	
Número de nacidos vivos . . . . .	152	140	154	158	150	674
Número de nacidos muertos . . . . .	1	5	5	2	2	11
Fallecidos por todas causas y edades . . . . .	74	65	67	67	88	349
Fallecidos de menos de un año de edad . . . . .	15	8	18	12	15	64

## MORBILIDAD Y MORTALIDAD

## por enfermedades infecciosas

ENFERMEDADES	Casos y defunciones clasificados por semanas y total general											
	1		2		3		4		5		TOTAL	
	C.	D.	C.	D.	C.	D.	C.	D.	C.	D.	C.	D.
Fiebre tifóidea . . . . .	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.
Viruela . . . . .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Variolosoide . . . . .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Varicela . . . . .	.	.	.	.	12	4	.	.	1	2	15	7
Difteria . . . . .	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Escarlatina . . . . .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Sarampión . . . . .	109	59	110	1	152	.	114	.	.	.	534	2
Neuritis cerebro-espinal epidémica.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Coqueluche . . . . .	4	6	7	.	22	.	26	.	.	.	65	.
Grippe . . . . .	176	214	248	4	219	1	568	.	.	.	1215	9
Parálisis infantil . . . . .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Encefalitis letárgica . . . . .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Tuberculosis pulmonar . . . . .	24	30	50	1	28	5	30	.	2	.	152	10
Tracoma . . . . .	14	58	58	.	68	.	58	.	.	.	286	.
Tifus exantemático . . . . .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Rabia . . . . .	1	1	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.
Septicemia puerperal . . . . .	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	6
Lepra . . . . .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.



**SANIDAD NACIONAL.**  
**INSPECCION PROVINCIAL DE ALMERIA**  
**SERVICIO ANTIFRACOMATOSO**

Casos observados durante el mes de mayo en los siguientes dispensarios :

FORMAS CLÍNICAS	Almería										EMFERMAS			
	Adra	Albox	Levante	Poliente	Carbeneras	Coavas	Garrucha	Lacinaena	Mojácar	Mijar		Roqueñas	Roda/quilar	Vera
Incipientes y dudosos . . . . .	9	5	9	27	5	9	5	3	1	.	5	1	14	93
Crónicas sin complicaciones	4	8	17	34	.	14	6	1	7	5	2	1	10	109
Con Pannus . . . . .	.	4	5	16	2	1	2	.	.	1	.	.	4	35
Formas retráctiles. (Entropión, Triquiasis, Xerosis).	2	.	2	20	1	7	3	.	.	.	.	1	1	37
Formas agudizadas . . . . .	7	7	1	37	.	7	2	4	.	.	5	7	.	77
F. Mono o binoculares . . . . .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
<b>TOTAL</b>	22	24	34	134	8	38	18	8	8	6	12	10	29	351

Almería 1º de junio de 1936.

El Inspector Provincial de Sanidad.

*Dr. Mallou*

## Profilaxis Pública

### DISPENSARIO ANTIVENÉREO DE ALMERIA

Servicios prestados durante el mes de mayo

ENFERMOS ASISTIDOS	RECONOCIDOS	TRATADOS
Varones . . . .	78	72
Hembras . . . .	16	16

Total asistidos . . . . . 88

Reconocimientos practicados . . . . . 56

MEDICACIÓN EMPLEADA	NÚMERO DE AMPOLLAS
Neosalvarsan . . . . .	228
Bismutos . . . . .	420
Benzoato de mercurio . . . . .	2
Vacunas . . . . .	12
Tripaflavina, gonacrina, etc . . . . .	180
Acetylarsan . . . . .	10
Novaproteina . . . . .	6
Cianuro . . . . .	4

Total de inyecciones . . . . . 862

Tratamientos tópicos locales (lavados uretrales, uretrovesicales, vaginales, cauterizaciones, instilaciones toques, etc.) . . . . . 46

Total de servicios prestados. 908

Almería 1 junio 1936.

El Médico Director,  
DR. MARTÍNEZ LIMONES

V.º B.º  
El Jefe Técnico,  
DR. MALLOU

## INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Trabajos realizados en mayo

### LABORATORIOS:

Sangre Extensiones	28
— Hemoglobina y valor globular, etc.	8
— Químico	10
— Wassermann	62
— Aglutinaciones	58
— R. floculación	56

L. céfalo raquideo. Células	
— Químico	2
— Wassermann	2
— Reacción floculación	2
— Bacteriológico	1

Aguas	1
Orinas	318
Exudados	1
Leche	10
Espustos	6
Tratamientos antirrábicos	15
Dosis de vacuna remitidas a todos los pueblos de la provincia; antivariólica	3420
B. C. G.	6
Vacunaciones	77

Almería 1 junio 1936

El Director,  
DR. MALLOU

### Inspección Provincial de Sanidad

#### OFICINAS

Mes de mayo

Registro de entrada: Números 387 al 493.

Registro de salida: Números 445 al 580.



Sección 9ª Subsección 2ª Capítulo 1 Artículo 2  
 Grupo 18 Concepto 13

**Servicio Antivenereo**

NÓMINA de los haberes que en dicho mes han correspondido a los individuos que a continuación se expresan, los cuales declaran, bajo su responsabilidad, que no perciben otros haberes de fondos generales, provinciales ni municipales, que los que en la misma se acreditan.

Papelería Vda. E. Lacoste-Almería

Destinos que desempeñan y fechas de sus nombramientos	Haber anual que disfrutan	NOMBRES	Haber mensual		Importe impuesto de haberes		Haber líquido		Tanto por 100 aplicable al sueldo
	PESETAS		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Jefe servicio 30-6-934	2.000	D. Antonio Mallou Vicario. Indemnización R e c i b i	166	68	11	68	155	00	7
Médico clínico 5-8-934.	5.000	D. Juan A Martínez Lino- nes. gratificación R e c i b i	416	67	18	75	397	91	4'5
Practicante 5-8-934	2.000	D. Luis Díaz Plaza .gra tificación . . . . . R e c i b i	166	68	5	00	161	68	3
Praoticante auxi- liar 5-8-34-	1.500	D. Vicente Brotons Gil gratificación. R e c i b i	125	00	-	-	125	00	-
==== Sumas totales. =====			875	03	35	44	839	59	

Asciende la presente nómina a las figuradas ochocientas setenta y cinco pesetas con tres centimos, de las que deducidas treinta y cinco con cuarenta y cuatro que asciende el impuesto de utilidades queda un líquido de ochocientas treinta y nueve pesetas.

Almería 10 de Diciembre de 1935

El Habilitado

va po  
El Jefe provincial de Sanidad